



CONTRATO DE "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2019", ENTRE LA COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA Y ESTISAL, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio [] Departamento [] con Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificaci3n Tributaria [] [] actuando en nombre y representaci3n, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA, Instituci3n de Derecho P3blico con car3cter aut3nomo, y personalidad jur3dica propia, de este domicilio, con Número de Identificaci3n Tributaria [] [] que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la CEPA" o "la Comisi3n"; y por otra parte, SAÚL ANÍBAL AVILÉS GUEVARA, mayor de edad, Empresario, del domicilio y departamento [] con Documento Único de Identidad [] [] y con Número de Identificaci3n Tributaria [] [] actuando en nombre y representaci3n, en mi calidad de Apoderado Administrativo y Especial de la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD AN3NIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESTISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de Sonsonate, con Número de Identificaci3n Tributaria cero tres uno cinco – cero siete cero cuatro uno cero – uno cero uno - ocho, que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2019, que en adelante podr3 denominarse "el Contrato", adjudicado en el proceso de Libre Gest3n número CEPA LG-21/2019, el cual se regir3 de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci3n P3blica, que en adelante podr3 denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de transporte para el personal del Puerto de Acajutla, para el aÑO 2019, de acuerdo a los T3rminos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gest3n CEPA LG-21/2019. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gest3n CEPA LG-21/2019, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de junio de 2019 y aprobadas por la

junta directiva de CEPA mediante punto noveno del acta tres mil ocho, correspondiente a la sesión celebrada el 18 de junio de 2019, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el ocho de julio de dos mil diecinueve; III) Punto Decimosexto del acta número tres mil diez, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-21/2019; IV) Nota con número de referencia UACI-687/2019, de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, mediante la cual se notificó la adjudicación de la Libre Gestión a la contratista; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, si las hubiere.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: (I) PRECIO. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 43,200.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). (II) FORMA DE PAGO: Los pagos serán mensuales, y corresponderán al monto diario establecido por ruta por el total de días de servicio recibidos durante el mes cobrado, hasta por el monto total del contrato. Para cada uno de los pagos, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (comprobante de crédito fiscal para domiciliados); b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones, si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia; y d) Acta de Recepción Parcial, para pagos mensuales o definitiva para el último pago, según el caso. Los documentos de cobro literal a) y las actas literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. La Contratista al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i. Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; ii. Dirección: Blvd. de los Héroes, Col. Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; iii. NIT: 0614-14037-007-8; iv. NRC: 243-7; v. Giro: Servicios para el Transporte NCP; y vi. Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En



tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO: I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar de prestación del servicio será en los puntos de recorrido descritos en las rutas de lo requerido de acuerdo a la sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-21/2019. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019. En caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida anteriormente, el plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2019. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el supervisor (si hubiese) y autorizadas por el administrador de contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al administrador de contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. SÉPTIMA: REQUERIMIENTOS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA: la contratista deberá presentar al administrador de contrato, previo a la emisión de la Orden de Inicio, lo siguiente: a) PERMISO EMITIDO POR VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE EMPRESAS O DE INSTITUCIONES: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 27-A de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, “que el servicio de transporte especial de pasajeros, es el que se presta mediante la oferta libre de dicho servicio”, en relación al artículo 57 del Reglamento General de Transporte Terrestre que establece que “los servicios de transporte especial de pasajeros pueden ser efectuados por las empresas concesionarias de Servicios Públicos o por toda otra

persona”, el ofertante deberá presentar: PERMISO(S) DE OPERACIÓN O EXPLOTACIÓN, autorizada para prestar servicios de transporte de personal de empresas o de instituciones. b) PERMISO DE LINEA EMITIDO POR VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LAS UNIDADES DE LA CONTRATISTA: Los permisos de Línea emitidos por el Vice Ministerio de Transporte para todas sus unidades, que demuestren su autorización para brindar los servicios establecidos en el artículo 56, literal a del reglamento general de transporte terrestre. Los permisos referidos deberán estar vigentes durante el período contratado, con lo cual demostrará que las unidades propuestas están autorizadas para brindar el servicio de Transporte de Personal de empresas o de instituciones. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato, emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho releva a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la instalación del suministro requerido, previa autorización por escrito al administrador de contrato, así mismo, las partes deberán cumplir con lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 de la LACAP. III) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. IV) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. V) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 2-2015, que literalmente establece: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a



procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA: MULTAS Y PENALIZACIONES A LA CONTRATISTA: (I) MULTAS: En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP y artículo 80 del RELACAP. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. (II) PENALIZACIONES: el incumplimiento por parte de la contratista a los aspectos técnicos establecidos en los documentos contractuales, será penalizado de la siguiente forma:

INCUMPLIMIENTO	PENALIZACIÓN POR UNIDAD DE TRANSPORTE (US \$)
Brindar el servicio con motorista y/o unidades diferentes a las contratadas, sin previa autorización de CEPA	50.00 por cada incumplimiento
No portar el carnet de identificación extendido por CEPA para el ingreso a las instalaciones (motorista y/o unidades)	25.00 por cada incumplimiento
Incumplimiento de la ruta establecida por CEPA (desvío intencional de la ruta) sin causa justificada, o sin autorización previa del Administrador de Contrato.	100.00 por cada incumplimiento
Si alguna unidad sufre desperfectos mecánicos y la contratista no sustituye la misma en un tiempo máximo de 45 minutos	100.00 por cada incumplimiento
Incumplimiento de horario establecido por CEPA, sin causa justificada, o sin autorización previa del administrador de contrato.	100.00 por cada incumplimiento
Por no permitir la revisión de la unidad de transporte cuando CEPA lo requiera.	100.00 por cada incumplimiento
Si al realizar un revisión a cualquiera de las unidades de transporte, se encontraran deficiencias, daños o problemas de funcionamiento, en cualquiera de los sistemas (mecánico, eléctrico, hidráulico, etc), carrocería y/o tapicería, etc., y no fuesen reparados en el tiempo estipulado en la notificación que al respecto se emita.	50.00 por no solventar los incumplimientos en el plazo otorgado en la revisión inicial y de mantenerse la condición de incumplimiento, la penalización será por 100.00
Portar documentos vencidos de la unidad y/o motoristas	100.00 por cada incumplimiento

De presentarse incumplimiento, el correspondiente administrador de contrato, deberá emitir, dentro de los tres días hábiles siguientes al mismo, un reporte a la UACI con la respectiva solicitud

para el trámite de imposición de la sanción correspondiente. Si la contratista no efectuase el pago de la sanción impuesta, el valor de esta será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. (III) PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: La contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que se presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el administrador del contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el administrador de contrato a la contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el cuadro de penalizaciones, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que la contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el administrador del contrato, este resolverá de acuerdo a las pruebas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el incumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. En caso la contratista presentará argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la penalización. Si el administrador de contrato, impone penalización, deberá notificar a la contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si la contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido de los pagos pendientes a realizar. DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato será el [] Departamento de Recursos Humanos del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 – Administración de contratos u orden de compra – del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del servicio. El administrador de contrato, antes del cierre del expediente de



ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá la garantía que deberá ser presentada en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo la siguiente: (I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: i) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. ii) La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor del mismo, incluyendo IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. iii) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días (3) hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. iv) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. v) La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA TERCERA: PÓLIZA A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA: PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES: la contratista deberá presentar en la UACI, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de accidentes personales, que cubra durante la vigencia del contrato lo siguiente: a) Muerte accidental y desmembramiento de acuerdo a la tabla de indemnizaciones ampliada hasta la suma de US \$5,000.00 por empleado. b) Extensión para accidentes cubriendo la pérdida de funciones y anquilosamiento. c) Invalidez total, parcial y permanente y pérdida de miembros, órganos y

funciones. d) Cobertura por arma de fuego, arma blanca, artefactos y explosivos incendiarios u otro tipo de armas. e) Fallecimiento a consecuencia de fenómeno y/o convulsiones de la naturaleza, cualquiera que sea su causa. f) Gastos Funerarios por la suma de US \$1,500.00. La cobertura del seguro deberá ser exclusiva a consecuencia de los accidentes de tránsito, colisión, choque o incendio de la unidad de transporte y mientras los empleados se encuentren saliendo, entrando o estén a bordo de la unidad de transporte, en las rutas y horarios establecidos, según contrato firmado entre ambas partes. DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la Administrador del Contrato por parte de CEPA: [REDACTED] [REDACTED] Departamento de Recursos Humanos del Puerto de Acajutla; teléfono [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED]@cepa.gob.sv II) A la Contratista: [REDACTED] y correo [REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones y cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: (I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción del servicio se hará mediante actas de recepción parcial, correspondiente al servicio prestado en el mes anterior, las que deberán ser firmadas por la contratista o su representante, el administrador de contrato y el supervisor de CEPA si lo hubiere. El administrador de contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción parciales. el administrador de contrato deberá remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. (II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: una vez finalizado la última entrega parcial del servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en el servicio, se procederá a elaborar un acta de recepción definitiva, en la que se hará constar que el total del servicio fue recibido a entera satisfacción de la CEPA, la cual será firmada por la contratista o su representante, el administrador de contrato por parte de CEPA y por el supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de



conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea establecida la fecha como orden de inicio y permanecerá en plena vigencia hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO: las causales de cesación y extinción de contrato que emanen de estas bases estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causas siguientes: I) por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a suscribir. II) si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las presentes bases. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el código de comercio. V) Si para cumplir con el contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. VIGÉSIMA PRIMERA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA LG-21/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si por cualquier causa de fuerza mayor o casos fortuitos tales como: huelgas, revoluciones, terremotos, maremotos, inundaciones, marejadas, erupciones volcánicas, órdenes gubernamentales, actos de autoridad ejercidos por funcionario público, disturbios u otras causas fuera del control de las partes, la ejecución del contrato se hiciera impracticable, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin responsabilidad para alguna de ellas. En los casos en que la CEPA o la Contratista no den por terminado el contrato, por las causas antes referidas, en razón que dentro de un lapso puede reanudarse la prestación de servicios pactados en el presente contrato, ninguna de las partes

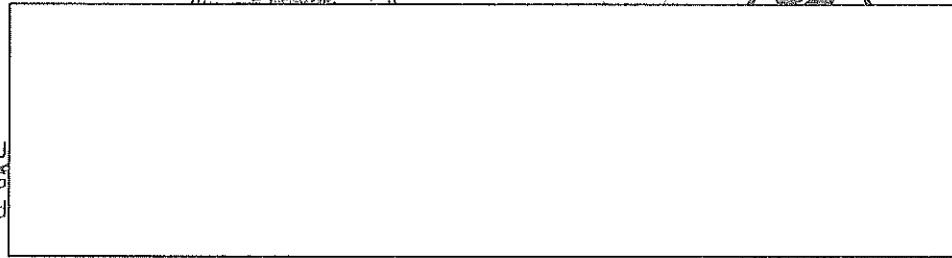
incurrirá en responsabilidad alguna, desde que se originó la suspensión de los servicios hasta la reanudación de los mismos. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días de julio de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

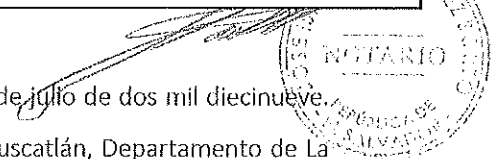
ESTISAL, S.A. DE C.V.



Emérito de J
G
Apoderad



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.
Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio [redacted] departamento [redacted] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y



suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto DECIMOSEXTO del acta TRES MIL DIEZ, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-VEINTIUNO/DOS MIL DIECINUEVE a la sociedad ESTISAL, S.A. DE C.V.; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece SAÚL ANÍBAL AVILÉS GUEVARA, de treinta y seis años de edad, Empresario, del domicilio y departamento [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo y Especial de la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESTISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco – cero siete cero cuatro uno cero – uno cero uno - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día tres de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Herminia Elizabeth Lozano Zelidon, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE del libro UN MIL SETECIENTOS UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ocho de junio del dos mil quince, en el cual da fe de la existencia legal de la sociedad y de las facultades con las que actuó la licenciada Karla Ileana Alfaro López, como

otorgante de dicho poder; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para actuar en actos como el presente. Y en tal carácter, ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a un contrato de "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", mediante el cual la Contratista se obliga a brindar el servicio de transporte para el personal del Puerto de Acajutla, para el año dos mil diecinueve, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-VEINTIUNO/DOS MIL DIECINUEVE. El plazo contractual será del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de la forma detallada en el referido contrato; comprometiéndose la contratista a presentar la correspondiente garantía y póliza descritas en el documento anterior; que el anterior contrato contiene cláusulas relativas a administrador de contrato, solución de conflictos y otras que se acostumbra en este tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE. --

RG

